U.O.C. N° 82 / 2021

Asunción, 24 de mayo de 2021.-

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

Es grato dirigirme a Ud. respecto a la **Nota DNC N° 9198 /2021** por la cual formulan observaciones al proceso de **LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA LPN/SBE N° 02/2021 CONSTRUCCION DE VARIAS ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS EN VARIOS DISTRITOS DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY PLURIANUAL 2021 2022 - AD REFERENDUM A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA ID 398100,** a los efectos de formular las siguientes respuestas para cada reparo.

1- Se ha procedido en corregir en el SICP.
2- Se han establecido todas las especificaciones técnicas de los lotes 2, 3, 4, 5, 6.
3- Se ha procedido en efectuar el desgloce de la composición de los rubros requerido en el llamado, el cual se incluye en el pliego de bases y condiciones.
4 - Fueron modificados de acuerdo a lo indicado.
5 - Fue subsanado de acuerdo a lo indicado dentro del PBC.
6 - Fue subsanado de acuerdo a lo indicado dentro del PBC, NO APLICA.
7 -Conforme a la observación efectuada se ha procedido a corregir lo indicado.
8- En cuanto a la autorización del MADES procedemos en indicar cuanto sigue:
Que según el *Decreto, 954/2013 POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLIAN LOS ART. 2,3,5,6 inciso E), 9,10,14 Y EL ANEXO DEL DECRETO N° 453 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/1993 "DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL" Y SU MODIFICATORIA, LA LEY N° 354/1994, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 14.281/1996, expresa en su artículo 1° respecto al "Capítulo 1 De las obras y actividades que requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental", el cual queda redactado de la siguiente manera:*
"Art. 2~- Las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7° de la Ley No 29411993 que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:
a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores:
***I.** Barrios cerrados, loteamientos, urbanizaciones.*
***2.** Asentamientos coloniales y las actividades de producción que se realicen en los mismos.*
***3.** Los planes de ordenamiento urbano y territorial municipales y sus modificaciones.*
4. Las obras proyectadas sobre parcelas de más de tres mil metros cuadrados en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial.
***5.** Cualquier obra que para su realización requiera del dictado de una norma particular de excepción (resolución u ordenanza municipal) a las normas contempladas en los planes de ordenamiento urbano y territorial.*
***6.** Las obras que de acuerdo con planes de ordenamiento urbano y territorial municipales requieran de evaluación de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, las siguientes obras y su operación requerirán de declaración de impacto ambiental:*
a. Autódromo
b. Campus universitario
c. Cementerio

Wilmar Fernández
U.O.C. - Interino

d. Centros de compras (shopping centers) con construcciones mayores a cinco mil metros cuadrados.
e. Club o centro deportivo de más de cinco mil metros cuadrados
h Desalinizadora
g. Estación de expendio de combustibles líquidos o gaseosos
h.Estación de ferrocarril u ómnibus de larga distancia
i. Estádio
j. Garage subterráneo o en altura con más de tres mil metros cuadrados de superficie cubierta
k. Hipódromo
l. Hospital, sanatório, centro radiológico o de medicina nuclear
m. Local de baile con más de mil metros cuadrados de superficie cubierta.
n. Mercado de abasto
ñ. Penitenciaría o reformatorio
o. Planta de tratamiento de aguas servidas
p. Planta potabilizadora de agua
q. Supermercado con más de mil metros cuadrados
r. Edificios con más de tres mil metros cuadrados de superficie cubierta, en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial.

b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera

1 Establecimientos agrícolas o ganaderos que utilicen quinientas o más hectáreas de suelo en la Región Oriental, o dos mil o más hectáreas en la Región Occidental, sin contabilizar las áreas de reserva de bosques naturales o de bosques protectores, o zonas de protección de cauces hídricos u otras áreas no destinadas directamente a las labores agrícolas o ganaderas.
2 Las reforestaciones o forestaciones que se establezcan en forma de monocultivos en superficies mayores a mil hectáreas.
3 Las granjas de producción intensiva de animales con fines comerciales, de más de 1000 metros cuadrados de superficie.
4 Aprovechamiento racional de humedales.

e) Los complejos y unidades industriales

1 Los complejos y unidades industriales deben presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o un Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente Decreto, el cual fue elaborado en base a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, Revisión 4 del año 2008. Todo EDE, al igual que el EIA, deberá contar con un relaiorio de impacto ambiental.
2 Cualquier obra o actividad industrial o comercial que utilice o tenga en depósito sustancias o residuos en tcdo o en parte peligrosos debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental. Las sustancias o residuos peligrosos son las incluidas en los Anexos 1, 2 y 3 del Convenio de Basilea "Sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación", adoptado en Basilea el 22 de marzo de 1989, aprobado por Ley N° 567/95.
d) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos
1- Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras y/o materiales pétreos, superior a diez mil metros cúbicos, y/o cuando estas explotaciones se desarrollen a distancias de trescientos metros …///… y siguientes.

QUE, por el detalle de los tipos de emprendimientos requerirán de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, consideramos que las obras a ser encaradas en los LOTES 2, 3, 4, 5, no cuentan con la envergadura tanto en tamaño, aglomeración de personas, generación de residuos y/o impacto en el medio ambiental existente, señaladas por el DECRETO respectivo, por el cual a nuestro criterio no podrían requerir de una guía de impacto ambiental, pero de todas formas, esta convocante a presentado ante el Ministerio del Ambiente (MADES) las consultas

Oscar Fernández
UOC - Interino

respectivas que hacen a los emprendimientos citados, de manera a tener una respuesta conclusiva del ente encargado de controlar el cumplimiento de dicha normativa.

A tal efecto se remiten adjunto a la presente los expedientes consultivos que corresponden a cada uno de los lotes consultados:

- **Lote 2 Expediente 242/2021 ID 43404**
- **Lote 3 Expediente 243/2021 ID 43411**
- **Lote 4 Expediente 244/2021 ID 43412**
- **Lote 5 Expediente 245/2021 ID 43414.**

Así mismo es importante resaltar que el LOTE 6 CONSTRUCCIÓN DEL AREA DE INTERNACION DEL HOSPITAL DISTRITAL DE PUERTO CASADO el cual corresponde a la continuidad de las obras correspondientes al HOSPITAL DE PUERTO CASADO, como parte del plan de terminación de las obras del referido hospital. Dentro de la DECLARACIÓN DGCCARN N° 1143/2019 el cual remitimos, donde indica en su Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto ambiental del mencionado proyecto, AL SOLO EFECTO DEL DISEÑO, MEJORAS, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE LA CIUDAD DE PUERTO CASADO.

9. Se ha procedido a reformular el dictamen de Precios a efectos y fines pertinentes.

10 - Fueron subsanados conforme a lo indicado en el SICP.

COMPROMISO DE LA CONVOCANTE: En lo que respecta a los Lote 2 Construcción del Dispensario Médico, Lote 3 Construcción de Tinglado en la Comunidad de Machete Vaina, Lote 4 Construcción de Tinglado en la Comunidad de Boqueron Cué, Lote 5 Construcción del Estadio de Puerto Casado, se remite la copia de los tramites efectuados ante el MADES, el cual se halla en revisión, por lo que esta convocante se **compromete a conseguir todas las autorizaciones necesarias para el inicio de las obras antes de la emisión del código de Contratación**.

Es importante resaltar que todos los proyectos encarados son de suma importancia para el departamento de Alto Paraguay, dado que la misma está enmarcada dentro del PLAN NACIONAL DE REACTIVACIÓN ECONOMICA – LEY N° 6.669.- QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSIÓN, A TRAVÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 O CORONAVIRUS.

Por lo expuesto se solicita muy respetuosamente la posibilidad de publicación de estos proyectos, para el inicio del llamado, sin otro motivo particular me despido de Ud. con el más cordial de los saludos.

Wilmar Fernández
U.O.C. - Interino